

Recibido por: Yasmín NFecha: 5 - VIII - 2003

3:41 PM

Asamblea Departamental del Cesar  
**ORDENANZA No. 011 DE 2003**  
 (31 de julio)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD ASOCIATIVA DE CARÁCTER MIXTO SIN ANIMO DE LUCRO"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 300 numeral 7 de la Carta Política y 96 de la ley 489 de Diciembre 29 de 1998.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la Sanción y Promulgación de la Presente Ordenanza, para que constituya una Persona Jurídica sin Animo de Lucro denominada **CORPORACIÓN ROSITA DAVILA DE CUELLO**, el cual se regulara por los parámetros consagrados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** *Objeto;* La Corporación a la que se refiere esta ordenanza tendrá por objeto articular políticas, programas, proyectos y acciones tendientes a favorecer la creación y el desarrollo de empresas e impulsar procesos económicos sostenibles y de generación de empleo, en el Departamento del Cesar, formación de capital humano, capacitación técnica y tecnológica, investigación y formulación de oportunidades de negocios, incubación empresarial y consultoría empresarial.

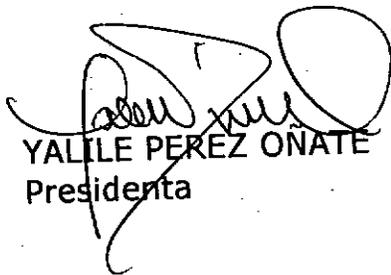
**ARTICULO TERCERO:** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar, por el termino de seis (6) meses para expedir los actos administrativos que se requieran por parte del Departamento del Cesar, para poner en marcha o funcionamiento la persona jurídica sin ánimo de lucro objeto de la presente ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** Esta ordenanza rige a partir de su expedición, promulgación y deroga todas las ordenanzas que le sean contrarias.



## Asamblea Departamental del Cesar

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental a los treinta (30) días de julio de 2003.

  
YALILE PEREZ OÑATE  
Presidenta

  
JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.  
Secretario General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL**, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, CERTIFICA: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así:  
**PRIMER DEBATE:** 9 de julio, **SEGUNDO DEBATE:** 29 de julio, **TERCER DEBATE:** 30 de julio de 2003, convirtiéndose en Ordenanza No. 011 del 30 de julio de 2003.

  
JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.  
Secretario General



Golda C.

República de Colombia



GOBERNACION DEL CESAR  
Secretaría de Gobierno  
RECEPCION

Recibido por: Masmine N  
Fecha: 5-VIII - 2003 3:41 PM

Asamblea Departamental del Cesar

**ORDENANZA No. 012 DE 2003  
(30 DE JULIO)**

**POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO CULTURAL  
Y ARQUITECTÓNICO A LA IGLESIA SAN MIGUEL  
ARCÁNGEL DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE -  
CESAR"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, ejercicio de sus atribuciones y legales, artículos 4,5 y 8 de la ley 397 de 1997 o la ley de la Cultura, y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia:

**CONSIDERANDO**

- A. Los fundamentos de antecedentes Históricos, Culturales y Ancestrales que tiene este Monumento, no solo por la Historia del Municipio de Tamalameque. Sino para el Departamento del Cesar.
- B. Que, a Iglesia San Miguel Arcángel, es una construcción de estilo arquitectónico "colonial"; que se ha ido transformando sin conservar la originalidad de su estilo.
- C. Que, la iglesia San Miguel Arcángel, por el tiempo que tiene de haber sido construida y los materiales utilizados en esa época, hace su historia soportando incendios, la guerra civil de entonces, y sin embargo todavía conserva parte de su estructura original.
- D. Por todas, las connotaciones históricas de Tamalameque y el valor arquitectónico-cultural. De la iglesia San Miguel Arcángel enmarcadas dentro del contenido legal y normativo de los artículos 7, 8, 72 y 88 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 397/97 de la cultura en sus artículos 4,5 y 8.
- E. Por todo lo anteriormente relacionado se considera que reúne los requisitos para ser declarado Monumento Departamental.

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese Monumento Cultural y Arquitectónico la Iglesia San Miguel Arcángel del municipio de Tamalameque-Cesar.



### Asamblea Departamental del Cesar

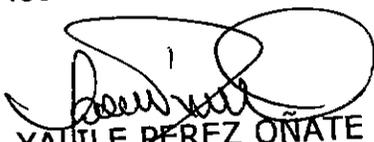
**ARTICULO SEGUNDO:** El Gobierno Departamental a través de sus entidades competentes, prestarán en todos los casos su concurso para la conservación y protección de este Monumento.

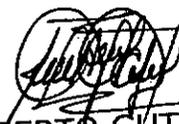
**ARTICULO TERCERO:** Inclúyase el plan especial de protección a la Iglesia San Miguel Arcángel del municipio de Tamalameque y facúltese al municipio de Tamalameque a través de la Oficina de Planeación, para que determine y demarque el Área objeto en mención y la zona influencia del mismo, el nivel de intervención y las condiciones de manejo y el plan de divulgación, que asegure el respaldo comunitario a la conservación de este bien y envíese copia del mismo a la oficina que cumple esta finalidad en el departamento.

**ARTICULO CUARTO:** Autorícese a la Gobernación del Cesar y Alcaldía de Tamalameque, para que registre como Patrimonio Cultural y Arquitectónico del Departamento y al municipio respectivamente a la Iglesia San Miguel Arcángel del municipio de Tamalameque y permita dicho registro al Ministerio de la Cultura con el fin de que sean contempladas en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

**ARTICULO QUINTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar a los 30 días del mes de julio de 2003.

  
YALILE PEREZ ONATE  
Presidenta

  
JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.  
Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, CERTIFICA: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así:  
**PRIMER DEBATE:** 9 de julio, **SEGUNDO DEBATE:** 29 de julio,  
**TERCER DEBATE:** 30 de julio de 2003, convirtiéndose en Ordenanza No. 012 del 30 de julio de 2003.

  
JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.  
Secretario General



Golda C.